

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000264
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 30-10-2024

Chihuahua, Chih., a 14 de noviembre de 2024

Eli xi r

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144424000264**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 30 de octubre del año 2024, se recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - Sistema SISA I 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

“Descripción de la solicitud: Conforme a la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, se establece la obligación de crear el Consejo como órgano colegiado rector de la política estatal de gobierno digital, el cual de acuerdo con el transitorio sexto éste debería de instalarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, en ese sentido dado que ha transcurrido en exceso dicho término, solicito lo siguiente: 1. Acta y/o acuerdo de instalación del Consejo 2. Actas de las sesiones ordinarias del Consejo Por otro lado, dado que el Consejo tiene diversas atribuciones, solicito se me proporcionen los proyectos o documentos que deben ser emitidos de acuerdo con el artículo 13, fracciones IV, VIII y XXI, es decir, los siguientes documentos: 1. El proyecto de reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua. 2. La Estrategia General de TIC, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado. 3. Los lineamientos, políticas, procedimientos y mecanismos que deberán seguir las autoridades certificadoras, así como las prestadoras de servicios de certificación, en cuanto al cumplimiento de la prestación de los servicios que establece la Ley, en el ámbito de su competencia. Se citan a continuación los artículos y las fracciones señaladas a efecto de que se advierta la obligación de contar con dichos documentos por parte de ese sujeto

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 4

obligado. Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: IV. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de esta Ley. VIII. Aprobar la Estrategia General de TIC y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado. XXI. Expedir los lineamientos, políticas, procedimientos y mecanismos que deberán seguir las autoridades certificadoras, así como las prestadoras de servicios de certificación, en cuanto al cumplimiento de la prestación de los servicios que establece esta Ley, en el ámbito de su competencia."

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33 fracción X, 36 fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

“En atención al oficio No. UT-LXVIII/488/2024, relativo a la solicitud de información con folio **080144424000264**, en la que expresa lo siguiente:

Conforme a la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, se establece la obligación de crear el Consejo como órgano colegiado rector de la política estatal de gobierno digital, el cual de acuerdo con el transitorio sexto éste debería de instalarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, en ese sentido dado que ha transcurrido en exceso dicho término, solicito lo siguiente:

1. Acta yo/ acuerdo de instalación del Consejo
2. Actas de las sesiones ordinarias del Consejo

Por otro lado, dado que el Consejo tiene diversas atribuciones, solicito se me proporcionen los proyectos o documentos que deben ser emitidos de acuerdo con el artículo 13, fracciones IV, VIII y XXI, es decir, los siguientes documentos:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 4

1. *El proyecto de reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.*
2. *La Estrategia General de TIC, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.*
3. *Los lineamientos, políticas, procedimientos y mecanismos que deberán seguir las autoridades certificadoras, así como las prestadoras de servicios de certificación, en cuanto al cumplimiento de la prestación de los servicios que establece la Ley, en el ámbito de su competencia.*

Se citan a continuación los artículos y las fracciones señaladas a efecto de que se advierta la obligación de contar con dichos documentos por parte de ese sujeto obligado.

Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de esta Ley.

VIII. Aprobar la Estrategia General de TIC y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XXI. Expedir los lineamientos, políticas, procedimientos y mecanismos que deberán seguir las autoridades certificadoras, así como las prestadoras de servicios de certificación, en cuanto al cumplimiento de la prestación de los servicios que establece esta Ley, en el ámbito de su competencia.

En respuesta a lo solicitado, se informa a usted que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este H. Congreso del Estado, no se localizó información relacionada con la instalación del Consejo de Gobierno Digital, como tal.

Sin otro particular, quedo de Usted."

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 4

(C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.